

FONDO DE EMPLEADOS FEADE

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEADE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989 y el literal b del Artículo 54 de los Estatutos Internos,

ACUERDA:

Establecer el siguiente Reglamento.

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el Fondo de Solidaridad establecido por el Artículo 37 de los Estatutos Internos, y reglamentar el agotamiento y la destinación de los recursos que se le asignen.

Artículo 2. DEFINICIÓN. El Fondo de Solidaridad es un recurso económico agotable, derivado del Fondo de Bienestar Social, el cual se destinará al pago de auxilios por el fallecimiento del asociado o sus beneficiarios y por situaciones de calamidad doméstica.

Artículo 3. RECURSOS. El Fondo de solidaridad se constituirá y mantendrá mediante los siguientes recursos:

- a. La asignación proveniente de la aplicación de los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General.
- b. Otras asignaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- c. Cuotas periódicas u ocasionales exigibles a los asociados para el aumento o consecución de recursos, las cuales deberán ser aprobadas por Asamblea General.
- d. Partidas especiales aprobadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados FEADE con la debida asignación presupuestal, cuando las considere para evitar la descapitalización del Fondo de Solidaridad.
- e. Subvenciones, donaciones o ayudas que reciba el Fondo de Empleados FEADE de cualquier persona natural o jurídica siempre que ésta exprese la voluntad de acrecentar el fondo en cuestión.

Artículo 4. ÓRGANO REGULADOR. El agotamiento y la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad serán vigilados y controlados por la Junta del Fondo de Empleados FEADE, la cual deberá presentar un informe anual a la Asamblea General y tendrá a disposición de sus miembros los documentos contables que soportan dicho agotamiento.

Artículo 5. FUNCIONES DEL ÓRGANO REGULADOR. La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEADE tendrá, en relación al Fondo de Solidaridad, las siguientes funciones:

- a. Analizar y definir, con base en las condiciones establecidas en el presente reglamento y las disponibilidades presupuestales, la aprobación de los auxilios.

- b. Coordinar y promover actividades que estime convenientes para desarrollar el objeto del Fondo de Solidaridad, dentro de las condiciones establecidas en el presente reglamento y los lineamientos definidos por los Estatutos.
- c. Proyectar los ingresos y egresos del Fondo de Solidaridad con base en los excedentes del ejercicio y la consecución de recursos en ejercicios anteriores.
- d. Elaborar un informe periódico sobre el estado y los movimientos de los recursos que componen el Fondo de Solidaridad, y dejar constancia de la elaboración y revisión en las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Verificar la información y corroborar la autenticidad de los documentos presentados por los asociados para la aprobación de los auxilios.
- f. Aplicar las sanciones establecidas por los Estatutos en caso de que se compruebe falsedad en los documentos exigidos para la aprobación de los auxilios o uso indebido de aquel y exigir el reintegro inmediato por nómina del valor total del auxilio.
- g. Definir el monto de los auxilios periódicamente, los cuales deben ajustarse a los recursos asignados al Fondo de Solidaridad.
- h. Evaluar periódicamente el presente reglamento y efectuar las modificaciones a que hubiere lugar para maximizar los beneficios derivados del Fondo de Solidaridad.
- i. Las demás funciones que se relacionan con el objeto del Fondo de Solidaridad.

Artículo 6. AUXILIO POR MUERTE DEL ASOCIADO. Por la muerte de un asociado, El Fondo de Empleados FEADE reconocerá, con cargo al Fondo de Solidaridad, un auxilio mutual, el cual será entregado a los beneficiarios o en su defecto a quien corresponda de acuerdo a la ley.

El auxilio será otorgado a los beneficiarios siempre que el fallecido tenga, al momento del deceso, una antigüedad como asociado de un (1) año desde el primer descuento de nómina y los reclamantes presenten los documentos que acreditan la condición de beneficiarios y la correspondiente partida de defunción.

El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita a los interesados en caso de negación o notificará la aprobación autorizando paralelamente al Gerente del Fondo de Empleados el pago del auxilio mutual.

El monto del auxilio será definido periódicamente por el órgano regulador, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad; el descuento que se realizara a los asociados es el equivalente a \$1.500 por evento según propuesta aprobada por asamblea del año 2024 acta 40; se entregara lo recaudado.

Parágrafo 1: Para efectos de lo previsto en este artículo, tienen carácter de beneficiarios:

- a. En el caso de un asociado fallecido casado o en unión libre, el conyugue o compañero(a) permanente y/o los hijos e hijastros reconocidos legalmente, en el orden especificado.

- b. En el caso de un asociado fallecido soltero sin hijos, los padres.
- c. En el caso de un asociado fallecido soltero con hijos, los padres y/o los hijos.
- d. En otros casos, la junta Directiva evaluará si se puede entregar el auxilio mutual y quién(es) puede(n) recibirlo de acuerdo con los parámetros establecidos por el presente reglamento.

Parágrafo 2. Para la entrega del auxilio mutual de acuerdo a las condiciones mencionadas en el parágrafo inmediatamente anterior, es necesario que la(s) persona(s) que se crea(n) con derecho a reclamar presente(n) los documentos exigidos.

Parágrafo 3. El Fondo de Empleados FEADE se reserva el derecho de verificar ante cualquier entidad la información de los beneficiarios y los reclamantes de derechos.

Parágrafo 4. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realiza la primera deducción de nómina.

Parágrafo 5. En caso del fallecimiento de dos (2) o más asociados en el mismo evento o en la misma fecha, la Junta Directiva determinará si entrega el auxilio mutual a los beneficiarios, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 7. AUXILIO POR MUERTE DE BENEFICIARIOS. En el caso de que un beneficiario de un asociado fallezca, El Fondo de Empleados FEADE reconocerá, con cargo al Fondo de Solidaridad, un auxilio mutual, siempre que el asociado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El auxilio será otorgado al asociado siempre que éste tenga una antigüedad de un (1) año a partir de la primera deducción o pago de aportes y ahorros, y presente, los documentos que acrediten el parentesco con el fallecido y la correspondiente partida de defunción.

El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los documentos y enviará respuesta escrita al interesado en caso de negación o notificará la aprobación autorizando paralelamente al Gerente del Fondo de Empleados FAEDE el pago del auxilio mutual.

El monto del auxilio será definido periódicamente por el órgano regulador, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad; el descuento que se realizara a los asociados es el equivalente a \$1.500 por evento según propuesta aprobada por asamblea del año 2024 acta 40; se entregara lo recaudado.

Parágrafo 1. Para efectos de lo previsto en este artículo, tienen carácter de beneficiarios los padres, el conyugue o compañera(o) permanente, los hijos e hijastros reconocidos legalmente y los hermanos con discapacidad física o mental que dependan económicamente del asociado reclamante.

Parágrafo 2. En caso del fallecimiento de un hijo o hijastro reconocido legalmente, con edad igual o superior a (18) años y con dependencia económica del asociado, se deberá presentar, adicionalmente el certificado de estudio (entidad oficialmente reconocida) vigente al momento del deceso.

Parágrafo 3. En caso del fallecimiento de un hermano(a) con discapacidad física o mental, el asociado reclamante deberá presentar, adicionalmente, el certificado médico y el documento legal que acredite la dependencia económica.

Parágrafo 4. En caso del fallecimiento de dos (2) o más beneficiarios de un asociado en el mismo, solo se entregará un (1) auxilio mutuo.

Parágrafo 5. El auxilio mutuo por muerte de un beneficiario solo se entregará una (1) vez por año por asociado.

Parágrafo 6. Para efectos de la entrega del auxilio mutuo, el Fondo de Empleados FEADE se reserva el derecho de evaluar la validez de los documentos presentados, con base en lo expresado por la ley.

ARTICULO 8. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. En caso de que un asociado acredite calamidad doméstica, El Fondo de Empleados FEADE podrá reconocer, a criterio del órgano regulador y a cargo del Fondo de Solidaridad, un auxilio. Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una (1) vez por año calendario, existiendo la posibilidad de otorgarlo una segunda vez a criterio del órgano regulador, y tendrá como finalidad ayudar a solucionar los problemas presentados por la calamidad enunciada, siempre y cuando los mismos no estén cubiertos o sean cubiertos de manera insuficiente por pólizas u otros servicios o prestaciones.

Para optar al otorgamiento de un auxilio por calamidad doméstica, el asociado interesado deberá su solicitud al órgano regulador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, adjuntando los documentos y pruebas que considere pertinentes. El órgano regulador deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y enviará respuesta escrita al interesado en caso de negación o notificará la aprobación, autorizando paralelamente al Gerente del Fondo de Empleados FEADE el pago del auxilio aprobado.

El órgano regulador deberá definir el monto de los auxilios aprobados teniendo en cuenta la naturaleza de la calamidad, la situación económica del asociado reclamante y el saldo disponible en el Fondo de Solidaridad.

Parágrafo: Para efectos de lo previsto en este artículo, por calamidad doméstica se entiende la pérdida económica o material inesperada debida a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta de la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio.

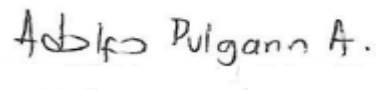
ARTICULO 9. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. El fondo de Empleados FEADE, a través del órgano regulador, podrá administrar recursos provenientes de

donaciones especiales de asociados, particulares o de otros orígenes con destino a instituciones de utilidad común, interés social o beneficio público u otros menesteres que puedan enmarcarse dentro del concepto de solidaridad. Estos dineros serán manejados en cuentas independientes a las provenientes del ejercicio de la actividad del Fondo de Empleados.

ARTICULO 10. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, rige a partir del 25 de mayo de 2024 y deroga todas las normas que le sean contrarias.



RODRIGO DE JESÚS LÓPEZ BLANDÓN
Presidente de Junta Directiva



ADOLFO LEON PULGARIN ARANGO
secretario de Junta Directiva